

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TOLOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de octubre último, número 301, aparece siguiente Ley de la Jefatura del Estado.

Construcción, gravamen y régimen de vivienda de pisos o partes determinadas.

«Los graves daños inherentes a la guerra sufridos por la edificación urbana, exigen la facilidad de los medios necesarios a la obra urgente de su reparación. Uno de los más adecuados es, sin duda, el de abrir un cauce jurídico a la libertad contractual, estimulando, de ese modo, las operaciones conducentes a la adquisición y gravamen de pisos o departamentos independientes de un edificio.

Y aun cuando nuestra Legislación Civil e Hipotecaria no oponen obstáculos insuperables, conviene, sin embargo, atender a las nuevas necesidades jurídicas que la realidad ofrece, distinguido el caso general de la copropiedad o comunidad de bienes sobre un edificio, perfectamente regulada en las prescripciones del Código, de la llamada «propiedad horizontal», caso típico de propiedad privada singular, unida al condominio indivisible sobre los elementos comunes necesarios al debido aprovechamiento de cada una de sus partes.

Ello exige algunas reformas y adiciones en la Legislación Civil e Hipotecaria, contenidas en la presente Ley

En su consecuencia.

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo trescientos noventa y seis del Código Civil, quedará redactado como sigue:

«Si los diferentes pisos de un edificio o las partes de piso susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, perteneciesen a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su piso o parte de él, y además un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del edificio necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo, fundaciones, sótanos, muros, fosos, patios, pozos, escaleras, ascensores, pasos, corredores, cubiertas, canalizaciones, desagües, servidumbres, etc.

Las partes en copropiedad no son, en ningún caso, susceptibles de división y, salvo pacto, se presumen iguales.

Los gastos de reparación y conservación de los elementos comunes del edificio serán satisfechos, también salvo pacto, a prorrata por todos los interesados, según el valor de su parte privativa, y esta misma norma regirá para la adopción, por mayoría de los acuerdos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio sólo es enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con la parte determinada privativa de la que es anejo inseparable.

Si el propietario de un piso o parte de él, susceptible de aprovechamiento independiente, tratare de venderlo, deberá comunicarlo, con expresión del precio, a los demás propietarios en el edificio, los cuales tendrán, respecto de extraños, preferencia para su adquisición, si dentro de los diez días siguientes al de la notificación formal del aviso, comunicasen al vendedor su voluntad de adquirir.

En caso de concurrencia con ofertas distintas, la venta se efectuará con el que haya ofrecido mayor

precio, y si aquéllas fuesen iguales será preferido el propietario del piso o parte de piso horizontalmente inmediato al objeto de la venta. En identidad de condiciones, será potestativo del vendedor realizar la venta con cualquiera de los oferentes.

Ningún propietario podrá variar esencialmente el destino o la estructura de su piso sin previo acuerdo de la mayoría de los otros interesados.»

Artículo segundo. El párrafo primero del número tercero del artículo octavo de la Ley Hipotecaria, quedará redactado en la siguiente forma.

«Tercero. Toda finca urbana y todo edificio aunque pertenezca a diferentes dueños en dominio pleno o menos pleno.

Sin embargo, aparte de la inscripción anterior se podrá inscribir como fincas independientes, los diferentes pisos o partes de piso susceptibles de aprovechamiento exclusivo de un edificio ya construido o cuya construcción esté comenzada o meramente proyectada, cuando pertenezcan o hayan de pertenecer separadamente en dominio pleno o menos pleno, a personas distintas, pero haciéndose siempre constar, en dichas inscripciones, el condominio que como anejo inseparable corresponde a cada titular de aquéllos sobre los elementos comunes del edificio, señalados en el artículo trescientos noventa y seis del Código Civil. La enajenación, gravamen o embargo de dicho condominio sólo podrá tener lugar conjuntamente con el dominio del piso o parte independiente de él, a que se refiere la inscripción.»

Artículo tercero. Al artículo ciento siete de la Ley Hipotecaria se adicionará el siguiente enunciado final:

«11 Los edificios y los pisos o partes determinadas de ellos, sus-

ceptibles de aprovechamiento independiente, cuya construcción esté terminada, comenzada o meramente proyectada, siempre que el constituyente de la hipoteca tenga ya adquiridos debidamente sus derechos sobre el solar ó sobre el elemento edificable resultante; alcanzando, en su caso, la hipoteca a la copropiedad aneja o inseparable sobre las partes comunes del edificio, expresadas en el párrafo primero del artículo trescientos noventa y seis del Código Civil.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve. =Año de la Victoria. =FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 7 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

El Alcalde de Valle de Manzanaedo, con fecha 11 del actual, me comunica que en el pueblo de Población de Arriba, de aquel distrito, se halla recogida desde el 2 del corriente una mula negra, con el morro rojo, de cuatro a seis años, de unas seis cuartas y media de alzada y herrada de las extremidades anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a mencionado pueblo de Población de Arriba.

Burgos 14 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Comisión Gestora, en sesión de 8 del actual, aprobó el siguiente expediente:

COMISION DE HACIENDA

A LA COMISION GESTORA:

En la sesión celebrada por esa Comisión Gestora, el día 25 de octubre pasado, se tomó el acuerdo de declarar ejecutivo el tomado en la del día 13 de septiembre pasado, por el que se aprobaron las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1938, toda vez que expuestas al público e insertas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de dicho mes, no se ha presentado contra ellas reclamación alguna, acordándose a la vez que por esta Comisión de Hacienda se inicie el expediente de habilitación de créditos, con cargo al superávit resultante de dichas cuentas, para dotar servicios indotados o insuficientemente presupuestados en el ejercicio actual de 1939.

Al aprobarse por V. E. el presupuesto provincial para el corriente ejercicio, hubo de encontrarse la Corporación con la necesidad de restringir y aminorar las consignaciones del presupuesto de gastos, por tropezar con el inconveniente de no poder nivelar éstos por la minoración de ingresos, dadas las circunstancias, y por no poder establecer nuevos arbitrios que vendrían a compensar esta falta.

Por ello hubieron de quedar indotados o insuficientemente dotados algunos servicios del presupuesto de gastos, y aunque en el transcurso del ejercicio se hayan desenvuelto éstos con austeridad y economía no hemos tenido más remedio que cubrir las necesidades más perentorias, de una manera expresa, en la beneficencia provincial, por las consecuencias que las circunstancias actuales han originado no sólo en la subida de precios, sino también en el aumento de asilados y hospitalizados.

También se han creado otras obligaciones, consecutivas de la guerra, indefectiblemente necesarias de atender por patriotismo, por honor a los héroes y por estímulo y agradecimiento a los buenos españoles que, con su esfuerzo, han logrado la victoria, y algunas también de tipo religioso en asistencia y afianzamiento de la fe cristiana.

Ha surgido, igualmente, la necesidad de ayudar a los empleados en sus modestos sueldos, para aliviarles, en parte, su situación por la carestía de la vida, al menos dándoles una remuneración equivalente a la paga de un mes, con las economías obtenidas en el año anterior en personal por vacantes y excedencias.

Es absolutamente preciso e indispensable realizar gastos en la habilitación de locales y mobiliario para la instalación de servicios en el Palacio provincial y vivienda del Excmo. Sr. Gobernador civil, que estuvo destinado a Ministerio de la Gobernación, y es también indispensable dotar suficientemente las partidas de beneficencia y hospital que estaban insuficientemente dotadas.

El artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, vigente en este aspecto, y aplicable a las Diputaciones, determina que para satisfacer alguna deuda en ejecución de fallos de los Tribunales o resolución del Gobierno o para otro objeto que no admita aplazamiento, no exista consignación en presupuesto o sea insuficiente el crédito consignado, se podrá acordar, en el primer caso, la habilitación del crédito necesario, y en el segundo, del suplemento dentro del presupuesto ordinario, siempre que pueda cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del último ejercicio.

En la liquidación y cuenta del ejercicio de 1938, aprobada y publicada por V. E., aparece un superávit de pesetas (460 560'13) cuatrocientas sesenta mil quinientas sesenta con trece céntimos.

Con estos antecedentes, y vistas las necesidades perentorias que durante el ejercicio se nos han presentado, y cuyo pago no admite aplazamiento por las causas que se determinan, nos hemos de permitir presentar a la Corporación este expediente de habilitación de créditos para cubrir las necesidades siguientes:

Cap.	Art.	Partida	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	1.º	11	Habiendo estado ocupadas las habitaciones de la vivienda del Excmo. Sr. Gobernador civil por dependencias del Gobierno central que han motivado el uso y deterioro del mobiliario de éstas, se precisa para reponerlo habilitar un crédito de	10,000

Cap.	Art.	Partida	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	11	60	Para pago al Estado del impuesto de utilidades por ser insuficiente la consignación anterior se precisa un crédito de pesetas.	3 000
2.º	1.º	64	La Comisión, en su sesión de 8 de febrero, acordó testimoniar a los Excelentísimos Sres. Generales Dávila y Yagüe el agradecimiento de la Corporación y provincia por su actuación y obsequiarles con un bastón de mando y un sable de honor a cada uno, cuyo coste hay que pagar, y para lo que se necesita un crédito de pesetas 8.978 para los bastones y 8 500 para los sables, que en junto suman	17 478
			Por acuerdo de 14 de junio se dispuso regalar una bandera al heroico Batallón de San Marcial, de guarnición en Burgos, y para pago de su coste se precisa un crédito de pesetas.	2 932
			En representación de la provincia tenía que asistir la Corporación a las funciones religiosas de carácter patriótico y también, restableciendo costumbres piadosas, a las de carácter tradicional. No tenía sitial en el templo metropolitano y había de establecerle en relación con el del Excmo. Ayuntamiento, por lo que sin que pudiera tener aplazamiento, ordenó la construcción de sitial y bancos cuyo coste se adeuda a la Casa Lara y se precisa para su pago un crédito de pesetas.	4.823 05
			La necesidad y urgencia de estos acuerdos la caracteriza y justifica la oportunidad en los acontecimientos, por lo que no pudieron dilatarse a no ser a costa de incumplimiento de los servicios que creaban en el momento oportuno de llevarles a cabo.	
5.º	1.º	68	Por la carestía y carencia de papel y por haber tenido necesidad de adquirir éste para hojas declaratorias para el padrón y para cédulas personales a mayor precio del calculado, se precisa habilitar un crédito de pesetas.	2 000
6.º	varios	varias	Para formalizar el auxilio dado a los empleados por la carestía de la vida, consistente en la paga de un mes concedida por acuerdo de 7 de junio, con cargo al sobrante por economías en este mismo concepto por vacantes y excedencias en la liquidación del presupuesto anterior, en junto pesetas.	46.633'09
6.º	4.º	230	Para reparación y renovación del mobiliario de la Diputación con motivo de la instalación en el Palacio de los servicios de la misma al cesar en su uso el Ministerio de la Gobernación, pesetas	5 000
			Para los gastos de calefacción en el mismo en los meses de noviembre y diciembre, ya que antes se sostenía por cuenta del Ministerio, y reposición de la caldera que ha quedado inservible	10 000
			Para alumbrado y agua en el mismo Palacio y por igual motivo.	2 000
6.º	4.º	234	Para entretenimiento y gastos del automóvil de la Corporación dado el número de servicios y averías en el mismo.	2 000
8.º	2.º	243	Para combustible para el departamento de Maternidad, carbón, etc., dado su mayor precio, pesetas.	2 000
8.º	»	241	Consumo de gas o su sustitutivo	150
	»	247	Jabón y lejía para Maternidad.	350
	»	249	Enseres para la Casa de Maternidad.	1 500
	»	255	Racionado para Expósitos.	7 000
	»	258	Aseo y limpieza para la Casa Expósitos.	600
	»	260	Camas, cunas, ropas, etc. para Expósitos	1 500

Cap.	Art.	Partida	CONCEPTOS	Pesetas
3.º	267		Racionado para el Hospital, dado el mayor número de estancias, inclusive de militares, y el mayor coste de los artículos, se considera preciso habilitar un crédito de pesetas.	135.000
»	»	268	Para pago de combustibles, carbón, etc.	7 000
»	»	269	Para mayor gasto de alumbrado y agua.	4.000
»	»	273	Camas, muelles, colchones, ropas y enseres.	12.000
»	»	277	Instrumental y material quirúrgico.	11 000
»	»	278	Medicamentos y material de farmacia.	10 000
»	»	279	Sección de Radiología y reposición del aparato, rayos X, tubos, etc.	14.000
»	»	282	Adquisición de vacas para la obtención de leche necesaria en mayor cantidad y reposición de inservibles vendidas.	13.000
»	»	284	Remuneración a enfermeras.	1.500
»	»	285	Para una Hija de la Caridad.	135'40
»	»	286	Racionado para la misma.	437'75
8.º	4.º	309	Racionado para la Casa de Caridad, por ser insuficiente la consignación dado el número de asilados y el precio de los artículos.	50.000
»	»	311	Adquisición de carbones.	1.500
»	»	312	Alumbrado y agua.	2 000
»	»	316	Efectos de aseo y limpieza.	500
»	»	318	Adquisición de camas.	18.000
9.º	3.º	339	Para pago completo de los impuestos y seguros de obreros y empleados a cargo de la Diputación.	5.000
10.º	4.º	346	Para alumbrado de la Academia de Dibujo.	200
11.º	10.º	386	Para reparación de edificios provinciales, con inclusión de las obras a realizar en el Palacio Provincial para instalar los servicios de la Diputación, al dejar el mismo el Ministerio de la Gobernación.	29.000
<i>Total créditos que se habilitan</i>				<i>433 239'29</i>

Esta es la propuesta que, en vista de los antecedentes suministrados por los Jefes de las distintas dependencias y los obrantes en las oficinas, hacemos a la Comisión Gestora, de habilitación de créditos que, en junto suman pesetas 433.239'29, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior.

V. E. no obstante, con su elevado criterio, acordará lo que estime más procedente.

Burgos 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—La Comisión de Hacienda, Ricardo D. Oyuelos.—Lucas Rodríguez.

Informe de los Jefes de servicios y dependencias

Los que suscriben, Secretario de la Excma. Diputación, Arquitecto provincial, Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Administrador del Hospital provincial, informan a los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, aplicable a este caso que las partidas que se comprenden en esta habilitación de créditos, en relación con los servicios que a cada uno de los informantes les están encomendados y destinadas al pago de los gastos contraídos con cargo a los mismos, son de urgente necesidad, y su aplicación no admite aplazamiento, por lo que consideran necesaria esta habilitación.

Burgos 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—El Arquitecto provincial, Luis Martínez.—El Director de Beneficencia, Ricardo Ortega.—El Administrador del Hospital, Tomás Moreno.

Informe de Intervención

El Interventor que suscribe ha examinado el precedente expediente de habilitación de créditos para nutrir varias partidas del presupuesto provincial, y, en su vista, informa:

1.º Que queda acreditada la necesidad de esta habilitación, por estar indotadas las partidas del presupuesto a que se refiere y ser inaplazables los servicios a cumplir con cargo a las mismas.

2.º Que esta habilitación se pretende llevar a cabo, según dice en su informe la Comisión de Hacienda, con el sobrante o superávit del ejercicio anterior, y que resultando ser cierto que en la liquidación y cuenta del presupuesto del ejercicio de 1938, aparece un superávit de pesetas 460.560'13, pueden tomarse de dicho superávit, sin perjuicio para los intereses provinciales.

3.º Que de conformidad con lo dispuesto sobre el particular, esta habilitación deberá exponerse al público por término de quince días, para escuchar reclamaciones que se pudieran presentar, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo cual se acreditará en este expediente.

V. E. no obstante, con su elevado criterio, acordará.

Burgos 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.

COMISION GESTORA

Sesión del día 8 de noviembre de 1939.—La Comisión Gestora, en sesión de este día, acordó por unanimidad aprobar este expediente y que se exponga al público por término de quince días para escuchar reclamaciones, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo D. Oyuelo s

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Se convoca a las entidades que integran el Censo electoral de esta Cámara, a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de noviembre, en el domicilio social de la misma, Avenida del Generalísimo Franco, 7, entresuelo, y hora de las diez y media en primera convocatoria y once y media en segunda, al objeto de proceder al examen y aprobación del presupuesto de la Cámara y de los de sus Secciones, para el próximo ejercicio de 1940.

El mismo día, y hora de las nueve, en primera convocatoria, y diez en segunda, se reunirán las Asambleas de las Secciones de esta Cámara al objeto de proceder cada una de ellas por separado, al examen y aprobación de sus presupuestos correspondientes.

A estas asambleas asistirá en nombre de esa entidad el delegado nombrado últimamente, pudiendo ser sustituido en las condiciones ya conocidas por esa entidad, debiendo venir provisto de la correspondiente credencial.

Burgos 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Francisco Estébanez.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

10.ª Sesión extraordinaria.—Acta duplicada —1.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por la Presidencia, asisten: Presidente, Sr. Rumayor, Sr. Mateos, y señor Saldaña (D. Paulino), como Secretario, en el local del Sr. Presidente, el 26 de octubre de 1939, a las dieciocho horas del día y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Anunciar convocatoria para aspirantes a interinidades de Maestros y Maestras, que se remitió al B. O. de esta provincia.

2.º Admitir las renunciaciones que

presentan D.ª Felicitas Fernández Fernández, Maestra interina de Plágaro, por seguir a su marido, que contrajo matrimonio el 8 de septiembre último, con efectos del día 15 de dicho mes; a D.ª Inés García Gómez, interina de Boada de Roa, por enfermedad justificada, con efectos del 30 del mes actual.

3.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad justificada a la Maestra propietaria de Zazuar, D.ª María Nieves Fernández Pérez; idem a la Maestra interina de Tañabueyes de la Sierra, D.ª María del Carmen Bustillo Ramos, ambas con todo el sueldo y siempre que dejen atendida la enseñanza; idem segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo y efectos de 15 del mes actual, a D.ª María Trinidad Martínez de la Calle, Maestra propietaria provisional de la Escuela de párvulos de Lerma.

4.º Quedar enterada del oficio de la Inspectora de 1.ª Enseñanza, referente a la Maestra provisional de Peral de Arlanza, D.ª Matilde del Cura.

5.º Declarar incurso en el artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938, por abandono de destino, a la Maestra interina de Berberana, D.ª Felisa Alcubilla Brogueras, que figura en nómina especial, con efectos de 19 del mes corriente, en que se ausentó de su destino sin permiso ni licencia de Autoridad competente, o sea, inhabilitación temporal por un año, visto el oficio del Alcalde del día 23.

Levantándose la sesión por orden de la Presidencia, a las diecinueve horas, de que yo como Secretario certifico, Paulino Saldaña.—V.º B.º—El Presidente, José Casado García.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Citación.

Elejalde Arroyo, Epifanio, de 22 años, soltero, profesión agricultor,

en la actualidad soldado del 12 ligero de Artillería, cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la causa número 93 de 1939, sobre sustracción, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ampliar su declaración y señalar un nuevo testigo de pre-existencia, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palencia.

Cédula de citación.

Ulpiano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que prestó servicios como soldado, en concepto de furriel, en el Regimiento diez y ocho de julio, cuarto Batallón mixto, cuarta Compañía, que en fecha 24 de mayo de 1938 se hallaba destacado en Dueñas (Palencia), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 168 del año último, por hurto y falsedad, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 9 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Requisitoria.

D. Antonio González Aller, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero voluntario por la actual campaña, embarcado en el crucero «Galicia», Julio Gutiérrez Sesma,

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Gutiérrez Sesma, hijo de Maximiliano y Remedios, natural de Burgos, provincia de Burgos, con domicilio en la calle de Almirante Bonifaz, número 19, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, señas particulares: talla, 1'645, peso, 53, perímetro, 0'86, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el B. O. de la provincia de Burgos y B. O. del E., comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el crucero «Galicia», en el Arsenal de El Ferrol del Caudillo, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por deserción.

A la vez, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en el crucero «Galicia» en el Arsenal de El Ferrol del Caudillo a 8 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Teniente de Navío Juez instructor, Antonio González Aller.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme para completar la anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan en los kilómetros 253 al 276 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su destajista D. Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Torquemada, Herrera de Valdecañas, Quintana del Puento, Cordovilla la Real, Palenzuela, Revilla Vallejera y Villodrigo, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el B. O., certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Alcaldía de Covarrubias.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al concurso de la cobranza del arbitrio sobre consumo local de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Covarrubias 14 de noviembre de 1939 —Año de la Victoria.—El Alcalde, Victor Tejada.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, servicio de matadero, puestos públicos, etc., industrias callejeras y

ambulantes, guardería rural, reconocimientos sanitarios y rodaje por vías municipales, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Covarrubias 14 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Victor Tejada.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, en cada una de las secciones que a continuación se mencionan; detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Quintanilla Somuño 30 de octubre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Salvador Pardo.

Alcaldía de Arija

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y la de Vigilante de los Arbitrios municipales con el haber anual de 1.460 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, Excombatientes o Excautivos, quienes deberán solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de treinta días y con sujeción a los siguientes requisitos:

1.º A la solicitud ha de acompañar partida de nacimiento, de carecer de antecedentes penales, expedida por el Registro de penados y rebeldes, certificado de conducta moral y política, expedida por el Alcalde de su respectiva residencia haciendo constar en la misma su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Los restantes documentos que acrediten conocimientos especiales o derechos que tenga el aspirante, conceptuándose como mejores derechos el poseer algún título o certificados de aptitud de alguna profesión administrativa y de derecho.

3.º Si son mutilados han de tener capacidad suficiente para el destino que solicitan y si son excombatientes o excautivos además de la condición anterior se tomará en cuenta la graduación obtenida en el Ejército Español o el que más tiempo haya estado en prisión y si éstos hubiesen sufrido la pérdida de alguno de sus familiares en segundo o tercer grado.

El concurso se resolverá por el Ayuntamiento pleno en la primera sesión ordinaria que celebre, una vez transcurridos los 30 días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Siendo estas dos plazas de imprescindible necesidad y con todos los derechos que hasta el presente les concede el art. 189 de la Ley Municipal y 99 del Reglamento de Empleados Municipales de 23 de agosto de 1924 y demás que sean de aplicación, se hace preciso que el que resulte agraciado para cada una de ellas, ha de dar comienzo su servicio en primero de enero de 1940.

El pago de su haber es mensual y las obligaciones y deberes de cada cargo se hallan de manifiesto en el Reglamento correspondiente de régimen interior que tiene aprobado esta Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en sesión del día 28 de octubre último y para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Arija 8 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde M. Rodrigo.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . .	1'00	por 100
En libreta al.	2'00	por 100
A seis meses al.	2'50	por 100
A un año al.	3'00	por 100